

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2138/2023/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a trece de noviembre de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Gobierno a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301155923000374.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
CONSIDERACIONES	2
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	3
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

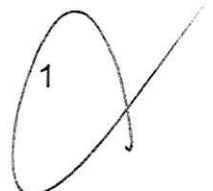
ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veintiocho de agosto de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Gobierno¹, generándose el folio 301155923000374, en la que pidió conocer la siguiente información:

....
Solicito copia del Número Extraordinario 189 de fecha 12 de junio de 2009, de la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, donde se

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



publica el Decreto por el que se declara día cívico estatal el 24 de agosto, en conmemoración a la firma de los Tratados de Córdoba en el año 1821.

...

2. **Respuesta.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a la solicitud documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El once de septiembre de dos mil veintitrés, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo once de septiembre de dos mil veintitrés, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo y con la clave **IVAI-REV/2138/2023/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Cierre de instrucción.** El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento se** explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.** Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...).

recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

15. **Respuesta.** El sujeto obligado registró una respuesta por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia en la que envió el oficio:

- **EG/DIR/419/2023** de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, signado por la Lic. Zoila Cruz del Valle, en su calidad de Directora General de la Editora de Gobierno.

16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

...

En la respuesta a esta solicitud por parte de la Lic. Zoila Cruz del Valle indica que la información solicitada "se agrega en archivo digital" y no se adjunta ninguno; mientras que en el escrito del Mtro. Mario Iván Moncayo Castro indica que la información se puede consultar en un vínculo electrónico en forma tal que no hay forma de ver el material solicitado.

Pido que ustedes puedan lograr que la información solicitada sea entregada correctamente y/o de forma tal que se pueda consultar, que es el objetivo de esta solicitud de información, la cual no he podido realizar.

...

17. **Comparecencia de la autoridad responsable.** El sujeto obligado al remitir sus alegatos y manifestaciones durante la sustanciación del recurso de revisión, remitió lo siguiente:

- **UTSEGOB/1266/09/2023** de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. Mario Iván Moncayo Castro, en su carácter de Jefe de la Unidad de Transparencia, **mediante el cual ratifica su respuesta inicial.**
- El número extraordinario 189 de fecha doce de junio de dos mil nueve de la Gaceta Oficial del Estado

18. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁷, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
20. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁸, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
22. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
23. Ahora bien, de la respuesta proporcionada se pudo advertir que el sujeto obligado pretendió atender la solicitud materia del presente recurso a través de la remisión de los oficios **UTSEGOB/1133/08/2023** de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés,

⁷ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”**, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

⁸ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

signado por el Mtro. Mario Iván Moncayo Castro, en su calidad de Jefe de la Unidad de Transparencia, **EG/DIR/419/2023** de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, signado por la Lic. Zoila Cruz del Valle, en su calidad de Directora General de la Editora de Gobierno y mediante el cual informaba lo siguiente:

UTSEGOB/1133/08/2023 de la Unidad de Transparencia



Unidad de Transparencia
Oficio No. UTSEGOB/1133/08/2023
Asunto: Respuesta a la solicitud de Información **301155923000374**
Xalapa-Enríquez, Veracruz, 31 de agosto de 2023
"200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave,
cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

**Estimado / a Solicitante
PRESENTE**

Por este conducto, me permito remitir respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el 26 de agosto de 2023, registrada con el folio **301155923000374**, en la que solicita lo siguiente:

Solicito copia del Número Extraordinario 189 de fecha 12 de junio de 2009, de la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, donde se publica el Decreto por el que se declara día cívico estatal el 24 de agosto, en conmemoración a la firma de los Tratados de Córdoba en el año 182 (sic).

Con la finalidad de tutelar su derecho a la información, en términos del artículo 132 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y del artículo 21 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, se turnó el oficio No. UTSEGOB/1112/08/2023, de fecha 28 de agosto de 2023, al la Editora de Gobierno, área de este sujeto obligado que podría poseer la información que usted solicita.

Posteriormente, se recibió el oficio No. EG/DIR/419/2023, de fecha 30 de agosto de 2023, firmado por la Lcda. Zoila Cruz del Valle, Directora General de la Editora de Gobierno, documento que se adjunta al presente, derivado de la respuesta proporcionada por el área en comento, se desprende información adicional, la cual podrá consultar en el siguiente vínculo electrónico:

<https://drive.google.com/file/d/1upD73af8U3Z9P0mD9a3XIFy6JtcER73/view?usp=sharing>

Derivado de lo anterior, me permito informarle que se deberá considerar lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que a letra dice:

"Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."



También le informo que, de conformidad con el artículo 153 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover un Recurso de Revisión ante el IVAI o ante esta Unidad de Transparencia en un plazo que no exceda los quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta, en caso de no satisfacerle la respuesta u orientación proporcionada.

Finalmente, si tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a nuestras oficinas ubicadas en Palacio de Gobierno s/n, planta baja, colonia Centro de Xalapa, Veracruz, en horario de 9:00 a 18:00 horas, o llamar al teléfono 22-88-41-74-00, extensión 3305 o al correo electrónico utsegob2020@gmail.com.

Sin otro particular, le envío cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTR. MARIO IVÁN MONCAYO CASTRO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C.c.p. - Archivo
MIMC/dimm

EG/DIR/419/2023 de la Directora General de la Editora de Gobierno



EDITORA DE GOBIERNO
Oficio No. EG/DIR/419/2023
Asunto: Respuesta a solicitud
de información 301155923000374

Miradores del Mar, Veracruz, 30 de agosto de 2023

Mtro. Mario Iván Moncayo Castro
Jefe de la Unidad de Transparencia

En seguimiento, a su oficio No. UTSEGOB/112/05/2023 de fecha 28 de agosto de 2023, y recibido el 29 de agosto del año en curso, relativo a la solicitud de información de transparencia 301155923000374, donde nos solicita:

"Solicita copia del Número Extraordinario 189 de fecha 12 de junio de 2009, de la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, donde se publica el Decreto por el que se declara día cívico estatal el 24 de agosto, en conmemoración a la firma de los Tratados de Córdoba en el año 1821" (sic.)

Y habiendo realizado una búsqueda exhaustiva, detallada y minuciosa de manera física y digital en los archivos históricos que integran el acervo de la Hemeroteca de la Gaceta Oficial, que abarca los parámetros descritos por el solicitante en su requerimiento y considerando cada uno de los datos aportados por el mismo le informo que:

En la Gaceta Oficial número Extraordinario 189 de fecha 12 de junio de 2009, fue publicado el Decreto por el que se declara Día Cívico Estatal el 24 de Agosto, en conmemoración de la firma de los Tratados De Córdoba 1821, documento que se agregó en archivo digital, para su debida consulta.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo


Atentamente
LIC. LILIA CRUZ DEL VALLE
Directora General de la Editora de Gobierno
C.P. Archivo
20Vierg*

Km 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz,
C.P. 91639, Miradores del Mar,
Municipio de Emiliano Zapata, Ver.
Tel. (279) 6 34 20 20-23
www.editoraveracruz.gob.mx

206
VERACRUZ
CUNA DEL HEROICO
COLEGIO MILITAR
1823 - 2023

20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
24. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
25. Asimismo, lo peticionado corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 15 fracción

XV, 32 fracción V, 37 fracciones I y II del reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, los cuales establecen que:

...

Artículo 15. El titular de la Secretaría tendrá las facultades siguientes:

XV. Administrar la Editora de Gobierno del Estado y vigilar todo lo referente a la Gaceta;

(...)

Artículo 32. El titular de la Dirección General Jurídica tendrá las facultades siguientes:

(...)

V. Tramitar la promulgación de leyes y decretos aprobados por el Congreso del Estado y vigilar su publicación en la Gaceta, así como la de los reglamentos, decretos y acuerdos que expida el Gobernador;

(...)

Artículo 37. La Editora de Gobierno es un órgano desconcentrado, dependiente directamente del Secretario, y su titular tendrá las facultades siguientes:

I. Administrar y vigilar la publicación de la Gaceta, de conformidad con la ley de la materia;

II. Editar las publicaciones de naturaleza académica, científica, educativa, tecnológica, de fomento y divulgación de la cultura que promuevan las dependencias y entidades de los poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial y los organismos autónomos; así como aquellas que le soliciten los gobiernos municipales y personas de los sectores público, social o privado, previo acuerdo con el Secretario en los dos últimos casos;

...

26. Ahora bien, de las respuestas proporcionadas se pudo advertir que el sujeto obligado atendió la solicitud materia del presente recurso a través de los oficios remitidos durante la respuesta a la solicitud a través de los cuales remitía al particular un vínculo electrónico con la finalidad de que se allegase a la información requerida, motivo por el cual el Comisionado Ponente determinó realizar la verificación del mismo con la finalidad de advertir si se cumplía o no con lo señalado por la autoridad responsable, resultando lo siguiente:

<https://drive.google.com/file/d/1upDJzafB0ZJtPQmD9BX1FY6JtoeR4j-3/view?usp=sharing>

GACETA OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora IRENE ALBA TORRES

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXIX	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 12 de junio de 2009.	Núm. Ext. 189
-------------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE MODIFICA EL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DEL FONDO METROPOLITANO VERACRUZANO (FONMETROV).

folio 881

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA DÍA CÍVICO ESTATAL EL 24 DE AGOSTO, EN CONMEMORACIÓN DE LA FIRMA DE LOS TRATADOS DE CÓRDOBA 1821.

folio 882

DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES DE CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA LOS JUEGOS CENTROAMERICANOS.

folio 883

DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN CAFÉ VERACRUZ.

folio 884

UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Dirección de Proyectos, Construcciones y Mantenimiento

Convocatoria 001

SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA LA FACULTAD DE PEDAGOGÍA, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN EDUCACIÓN Y EL SISTEMA DE ENSEÑANZA ABIERTA, SEGUNDA ETAPA.

folio 879

H. AYUNTAMIENTO DE ACTOPAN, VER.

Convocatoria 001

SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA SISTEMA DE ALCANTARILLADO ROSA, PRIMERA ETAPA.

folio 897

Página 1 / 20

Viernes 12 de junio de 2009

GACETA OFICIAL

Página 3

Artículo 3. La Secretaría de Finanzas y Planeación realizará todas las acciones necesarias para la formalización del contrato de fideicomiso con la institución fiduciaria correspondiente de conformidad con el presente decreto modificatorio.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Lic. Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 881

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 de la Constitución Política del Estado; y 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de fecha 15 de enero de 2009, la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado exhortó al Ejecutivo del Estado para que se establezca como día cívico estatal el 24 de agosto, en conmemoración de la firma de los Tratados de Córdoba.

Que este Ejecutivo a mi cargo, estima justo conmemorar la firma de los Tratados de Córdoba que se llevó a cabo el 24 de agosto de 1821 entre don Agustín de Iturbide y Juan O'Donojú, teniendo como escenario la ciudad de Córdoba, Veracruz, en virtud de que con la firma de estos Tratados se dio inicio formalmente a la existencia de México como nación soberana e independiente de España y concluyó la guerra, constituyendo un instrumento toral en la consumación de la Independencia de nuestro país.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se declara día cívico estatal el 24 de agosto, en conmemoración a la firma de los Tratados de Córdoba en el año de 1821.

Artículo primero. Se declara el 24 de agosto día cívico estatal, sin suspensión de labores, en conmemoración de la firma de los Tratados de Córdoba en el año de 1821.

Artículo segundo. La Comisión Organizadora del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para la conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana, incluirá el día 24 de agosto en su programa base de festejos y demás proyectos alusivos a la conmemoración.

Artículo tercero. Se instruye a las Secretarías de Gobierno, de Educación y de Turismo y Cultura, para llevar a cabo las acciones necesarias para que se promueva y difunda el conocimiento en toda la entidad, de la importancia de la firma de los Tratados de Córdoba, tanto en sus términos históricos como de la identidad nacional y cultural.

Artículo cuarto. Se exhorta a los poderes y a los ayuntamientos del estado, para que el día 24 de agosto de cada año, formenten la realización de los actos cívicos necesarios para conmemorar la firma de los Tratados de Córdoba en 1821.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Lic. Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 882

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción V y 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción IV, 44, 54 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 175 del Código Financiero para el Estado y

27. Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**⁹
28. Ahora bien, resulta importante señalar que el agravio emitido por el particular al momento de interponer el medio de impugnación este señaló que ***“Pido que ustedes puedan lograr que la información solicitada sea entregada correctamente y/o de forma tal que se pueda consultar, que es el objetivo de esta solicitud de información, la cual no he podido realizar”***, situación que tal como quedó demostrada en párrafos anteriores, no es cierta, toda vez que la autoridad responsable le remitió un vínculo electrónico mediante el cual el recurrente podía allegarse de la información requerida (la gaceta solicitada), al consultarla directamente de la publicación realizada por la Gaceta Oficial del Estado y que se encuentra publicada en el vínculo remitido, tal y como quedó demostrado.
29. De todo lo anterior, el ente público al proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, toda vez que en ese formato la genera con motivo de la publicación de la misma, la autoridad responsable cumplió con garantizar el derecho de acceso del ciudadano.
30. Es entonces que, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la plataforma nacional de Transparencia.
31. Por lo que a consideración de esta autoridad, que aun y cuando el recurrente manifiesta agravio en contra de la respuesta emitida por la autoridad responsable, quedó en evidencia que el sujeto obligado le dio respuesta a lo solicitado, ello en atención a que el sujeto obligado remitió a través del área con atribuciones respuesta puntual a lo solicitado y en los términos materia del agravio **es decir el número extraordinario 189 de fecha doce de junio de dos mil nueve de la Gaceta Oficial del Estado**, máxime que la respuesta fue atendida partiendo de los criterios de congruencia y exhaustividad los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y debe de referirse a cada uno de los puntos requeridos, sirva de criterio orientador el **02/2017**¹⁰ emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información**, que a la letra dice:

⁹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

¹⁰ Consultable: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017>

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

32. De modo que, si el Sujeto Obligado de manera expresa fundamentó su respuesta en el artículo 143 de la Ley de Transparencia, y proporcionó la información tendiente a dar respuesta a lo requerido la solicitud, **resulta incuestionable que la causa de pedir sí fue atendida** en términos de la Ley de la materia.
33. Además, con base en el principio general del derecho que sostiene “el alegato de una parte de ninguna manera es derecho”, automáticamente opera en favor del sujeto obligado el principio de buena fe que, conforme a la teoría de los actos administrativos realizados existe en favor de toda autoridad, máxima que se rige en esta materia, al haber otorgado con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO¹¹. *Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.*

34. Asimismo, se debe señalar que, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en obligación de contestar y hacer entrega de la información que, revista el carácter, de manera fundada dentro del plazo determinado. Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues de lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada.
35. De esa forma, determinamos que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo

¹¹ Consultable: <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/II/CriterioIvai-2-14.pdf>

134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

36. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **infundados e insuficientes para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada**.

IV. Efectos de la resolución

37. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresado, debe¹² confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
38. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

¹² Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

39. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

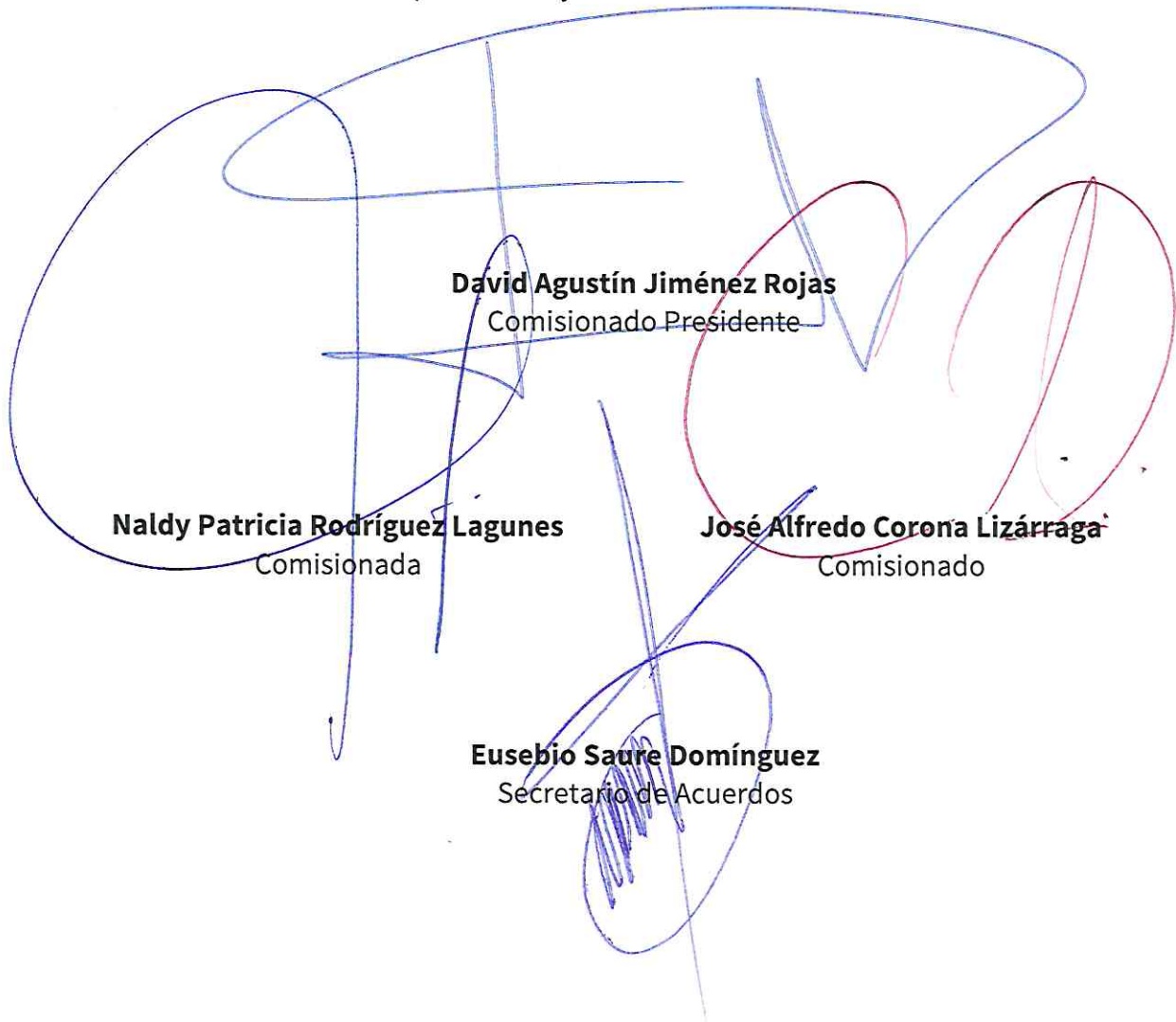
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos

